

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2022-00399-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDA MONTANO CASSO
DEMANDADOS:	WILLAR CUELLAR GUALTERO

De la constancia secretarial de fecha 06 de diciembre de 2022 se informa que dentro del término que disponía el demandado para contestar la demanda no se recibió escrito alguno y como advierte el despacho que la Cámara de Comercio del Huila trasladó nuestra solicitud a la Cámara de Comercio de Bogotá por encontrarse el demandado registrado en la Cámara de dicha ciudad, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

*En consecuencia, **SE DISPONE:***

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles quince (15) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

- Copia de registro civil de nacimiento de la niña M.B.C.M.
- Copia de constancia de inasistencia del 11 de octubre del 2018 ante el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF).
- Copia de constancia de inasistencia del 11 de noviembre del 2021 ante el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF).
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora HILDA MONTANO CASSO.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor WILLAR CUELLAR GUALTERO.
- Certificado de Cámara y comercio de Bogotá del señor WILLAR CUELLAR GUALTERO, padre de la niña M.B.C.M.

2.- Pruebas de la parte demandada.

El demandado no contestó la demanda, conforme constancia secretarial de fecha 06 de diciembre de 2022.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a los señores HILDA MONTANO CASSO y WILLAR CUELLAR GUALTERO para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Solicítese a la Cámara de Comercio de Bogotá¹, informe al despacho si el señor WILLAR CUELLAR GUALTERO identificado con C.C. No. 83.093.540, tiene a su nombre establecimientos de comercio. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito.

De otra parte, como la estudiante de derecho SAIRA YOIR BASTIDAS RODRIGUEZ sustituye el poder a ella conferido por la demandante a la estudiante de derecho MAIRA ALEJANDRA LOSADA LAVAO, se reconoce Personería Jurídica a MAIRA ALEJANDRA LOSADA LAVAO para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y forma señalada en el poder de sustitución allegado y conforme a la acreditación que en tal sentido emanó el Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva, documentos anexos al memorial del 15 de diciembre de 2022.

Alléguese al proceso y póngase en conocimiento el concepto del Procurador de Familia, así como de las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DIAN de Neiva.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ edgardo.castiblanco@ccb.org.co
correspondencia@ccb.org.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b84107e9dd408c26bf639e4b6184247750f8712bdd9942936d35b2772d835e**

Documento generado en 03/02/2023 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>